

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Supervisor de Enfermería	59.925	898.875
A.T.S. Enfermeras, Practicantes y Matronas	58.317	874.755
Fisioterapeutas	56.716	850.740
Terapeuta Ocupacional	56.716	850.740
No titulados		
Maestro de Logofonía	58.317	874.755
Maestro de Sordos	58.317	874.755
Monitor de Logofonía	54.576	818.640
Monitor de Sordos	54.576	818.640
Monitor Ocupacional	54.576	818.640
Monitor de educación física	54.576	818.640
Auxiliar Sanitario	51.364	770.460
Aux. Sanitarios Especializados	51.364	770.460
Puericultores	51.364	770.460
Auxiliares Clínicas	51.364	770.460
Cuidador de Psiquiátrico	51.364	770.460
Grupo C) Personal Técnico Sanitario		
Titulados superiores		
Letrado Asesor Jurídico	68.482	1.027.230
Arquitecto	68.482	1.027.230
Ingeniero	68.482	1.027.230
Físico	68.482	1.027.230
Titulados de grado medio		
Titulado mercantil	58.317	874.755
Ingeniero Técnico	58.317	874.755
Maestro Nacional	58.317	874.755
Graduado Social	58.317	874.755
Asistente Social	58.317	874.755
Profesor de Educación Física	58.317	874.755
Grupo D) Personal Administrativo		
Administrador	77.042	1.155.630
Jefe de Sección	75.971	1.139.565
Jefe de Negociado	72.762	1.091.430
Oficial administrativo	54.576	818.640
Axuliar Administrativo	51.364	770.460
Grupo E) Personal Subalterno:		
Conserje	56.716	850.740
Ordenanza	51.364	770.460
Portero	51.364	770.460
Vigilante nocturno	51.364	770.460
Grupo F) Personal Servicios Generales:		
Jefe de cocina	56.716	850.740
Cocinero	51.364	770.460
Ayudante de cocina	51.364	770.460
Pinche de cocina	51.364	770.460
Camarero/a	51.364	770.460
Fregador/a	51.364	770.460
Encargado o Jefe almacén o economato	52.434	786.510
Encargado o Jefe lavadero, ropero, plancha	52.434	786.510
Telefonista (de más de 50 teléfonos)	51.364	770.460
Telefonista (hasta 50 Telf.)	51.364	770.460
Cortadoras	51.364	770.460
Costureras	51.364	770.460
Lavanderas	51.364	770.460
Planchadoras	51.364	770.460
Limpiadoras	51.364	770.460

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Grupo G) Personal de oficios varios)		
Jefe taller	56.716	850.740
Electricistas	51.901	778.515
Calefactor	51.901	778.515
Fontanero	51.901	778.515
Conductor de la especial	51.901	778.515
Conductor de 2ª	51.364	770.460
Albañil, Carpintero, Pintor	51.901	778.515
Jardinero	51.364	770.460
Peluquero, Barbero	51.364	770.460
Maquinista de lavadero	51.901	778.515
Ayudante de estos oficios	51.364	770.460
Peón	51.364	770.460
Aspirantes, aprendices, pinches, botones, comprendidos entre los 16 y 17 años	40.667	610.005

En la ciudad de Calahorra, a 15 de enero de 1988.

REUNIDOS

De una parte, la mercantil Policlínica Nuestra Señora del Carmen, S.A., representada en este acto por Dª Fabiola González Coscolla, mayor de edad, casada, con D.N.I. número 16.346.692, en su calidad de Apodrada, y con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, calle Avda. del Pilar 1 y 3, en adelante la empresa.

Y de la otra,
Dª Elisa I. Antoñanzas García, mayor de edad, con D.N.I. número 72.778.841, y vecina de esta ciudad, calle Julio Longinos, 35,
Dª Antonia Mansilla Guijarro, mayor de edad, con D.N.I. número 2.054.073 y vecina de esta ciudad, calle Pastelería, 14, y
Dª Isabel Antoñanzas García, mayor de edad, con D.N.I. número 16.454.164, y vecina de esta ciudad, calle Tanerías, s/n. En adelante denominadas las Delegadas de Personal.

Es objeto de la presente reunión, debatir, las partes comparecientes, las advertencias efectuadas por la Dirección Provincial de Trabajo en su escrito de 29-12-87, respecto al texto del Convenio Colectivo de la empresa compareciente.

Estudiadas tales advertencias, ambas partes de común acuerdo deciden modificar el texto del convenio para el año 1987, con arreglo a los siguientes puntos:

PRIMERO.— Proceder a eliminar de su texto toda referencia al Comité de Empresa, que deberá ser entendida hecha a las Delegadas de Personal.

SEGUNDO.— Mantener la composición de la Comisión Paritaria, con dos Delegados de Personal, y otros dos representantes designados por la empresa

TERCERO.— Modificar, en el artículo 22, párrafo 10, apartado C) de dicho Convenio, el porcentaje exigido, que pasa a estar constituido por el 33 por ciento.

CUARTO.— Facultar a D. José L. Jiménez Losantos para que ejecute los actos necesarios para la tramitación de las presentes modificaciones.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Restaurantes Cafeterías, Cafés-Bares, Casinos, Pubs y Discotecas"

III.B.47

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Casinos, Pubs y Discotecas" de La Rioja sustrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 18-1-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 1-2-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 2 de febrero de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.